

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1º.-** La Función Ejecutiva de la provincia de La Rioja, garantizará la realización gratuita de cirugía oncoplástica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico con un cupo de Cinco (5) cirugías al año, a pacientes que se le haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.-** Para acceder a los beneficios establecidos en esta Ley, la mujer deberá poseer domicilio en la provincia de La Rioja con una antigüedad mayor a Dos (2) años, no contar con obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, a excepción de la Obra Social Provincial APOS, así mismo deberá poseer prescripción médica expedida por el profesional tratante del efector del Subsector Estatal de Salud de la provincia de La Rioja”.-

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese el Artículo 6º de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6º.-** Crease la comisión de Reparación y/o Reconstrucción Mamaria, a los efectos de monitorear el normal cumplimiento de la presente Ley. La comisión estará conformada por Un (1) integrante de La comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja, Un (1) representante del Ministerio de Salud y Una (1) mujer representante de la sociedad la cual será elegida por los miembros de la Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja en Sesión Ordinaria”.-

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese el Artículo 7º de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 7º.-** El Gobierno de la provincia de La Rioja a través del Ministerio de Salud Pública propiciará a la capacitación de los profesionales esenciales para la realización de las cirugías referidas en la presente Ley, que cuenten con matrícula profesional expedida por el Colegio Médico La Rioja”.-

10.331

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" – Ley Nº 10.222

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS SANTANDER, ANTONIO ROBERTO GODOY, JORGE RICARDO HERRERA, CARLA NOELIA ALIENDRO, GABRIELA MARÍA AMOROSO FERNÁNDEZ, MARÍA ANAHÍ CEBALLOS, TERESITA LEONOR MADERA, EGLE MARICEL MUÑOZ, NICOLASA CRISTINA SAÚL y SYLVIA SONIA TORRES.-**


L E Y Nº 10.331.-

FIRMADO:

**LIC. TERESITA LEONOR MADERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**